

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total á los mozos no alistados ó incluidos en el alistamiento como cabeza de lista; á los que se han ausentado al extranjero en las edades y sin consignar el depósito prescrito por las leyes para responder al servicio de las armas; á los prófugos de clasificación y concentración, de las penas en que han incurrido con anterioridad á esta fecha por infracción de las leyes de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Octubre del 96 y por la de 17 de Agosto de 1885, dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, quedando también exentos de todo pago pecuniario los que figuraron ó debieron figurar en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo.

Los mozos que se acojan á esta prescripción pasarán á las situaciones en que se encuentran en esta fecha los de los reemplazos en que por su edad fueron ó debieron ser comprendidos.

Art. 2.º Quedan asimismo exentos de toda pena, pero no de la obligación del servicio de las armas ó de redimirse á metálico, los mozos á quienes hubiera correspondido el ingreso en filas ó pertenezcan á alistamientos que están actualmente en servicio activo.

Art. 3.º El plazo para acogerse á los beneficios consignados en los artículos anteriores es el comprendido desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las reglas oportunas para la aplicación de este decreto en la parte que á cada uno corresponde, procurando en ella dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes que se promuevan.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la *Gaceta* núm. 158.)

Gobierno Civil

Circular.

Como quiera que los señores Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan no hayan remitido á este Gobierno el estado de la constitución de los respectivos Ayuntamientos, reclamado por mi circular publicada en el Boletín oficial de 31 de Mayo último, les prevengo que á correo seguido cumplan dicho servicio, pues en caso contrario, nombraré comisionados plantones que pasen á recogerlos.

Burgos 8 de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Relación que se cita.

Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Fuentenebro.
Pardilla.
Quemada.
Santa Cruz de la Salceda.
Villalba de Duero.

Zazuar.
Alcocero.
Carrías.
Eterna.
Fresneña.
Garganchón.
Ibrillos.
Puras de Villafranca.
Valmala.
Villalómez.
Berzosa de Bureba.
Castil de Peones.
Fuentebureba.
Grisaleña.
Hermosilla.
Monasterio de Rodilla.
Navas de Bureba.
Padrones de Bureba.
Parte de Bureba [(La)
Prádanos de Bureba.
Quintanaelez.
Quintanarroz.
Rublacedo de Abajo.
Salas de Bureba.
Solduengo.
Vallarta de Bureba.
Vegas (Las)
Vid de Bureba (La)
Zuñeda.
Agés.
Albillos.
Cardeñajimeno.
Castrillo del Val.
Celadilla Sotobrin.
Fresno de Rodilla.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Huronos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Molina de Ubierna (La)
Palazuelos de la Sierra.
Quintanaortuño.
Quintanillas (Las)
Quintanilla-Vivar.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Riocerezo.
Salguero de Juarros.
San Adrian de Juarros.
San Pedro Samuel.
Sotragero.
Susinos del Páramo.

Tobes y Rahedo.
Tremellos (Los)
Ubierna.
Villarmentero.
Villorejo.
Belbimbre.
Iglesias.
Melgar de Fernamental.
Sasamón.
Villaldemiro.
Villanueva-Argañó.
Villasandino.
Cabañes de Esgueva.
Cogollos.
Covarrubias.
Mazuela.
Nebreda.
Olmillos de Muñó.
Pineda Trasmonte.
Retuerta.
Santa Inés.
Santa María de Mercedillo.
Tejada.
Torrecilla del Monte.
Tórtoles.
Villafruela.
Villamayor de los Montes.
Villangómez.
Añastro.
Encío.
Santa Gadea del Cid.
Villanueva del Conde.
Adrada de Haza.
Boada de Roa.
Cueva de Roa (La)
Fuentemolinos.
Haza.
Horra (La)
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
San Martín de Rubiales.
Valdezate.
Jaramillo de la Fuente.
La Revilla y Haedo.
Neila.
Rabanera del Pinar.
San Millán de Lara.
Tinieblas.
Alfoz de Santa Gadea.
Bañuelos del Rudrón.
Cubillos del Rojo.
Gredilla de Sedano.
Pesquera de Ebro.

Quintanaloma.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Valle de Hoz de Arreba.
Valle de Zamanzas.
Acedillo.
Amaya.
Barrio de San Felices.
Basconcillos del Tozo.
Humada.
Salazar de Amaya.
Santa María Ananúñez.
Sordillos.
Villahizán de Treviño.
Villalbilla junto á Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villegas.
Junta de Puentevedy.
Junta de Traslaloma.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.

Minas.

D. GERMÁN AVEDILLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Fernández de la Cuesta, vecino de esta ciudad, en el día 16 de Mayo último, un escrito para registrar una mina de fosfato de cal, con el nombre de Maximiniano, en término del pueblo de Castrillo del Val, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Crucero, lindante N. Corramolina, E. Las Viñas, O. Cuesta Cea y S. camino, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida: se colocará la brújula en la base que sirve de pedestal á la cruz de piedra ó Crucero que existe en el camino que dirige al pueblo, y conforme á su dirección magnética se medirán al N. 200 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán al E. 200 metros, la segunda; desde ésta al S. 500, la tercera; desde ésta al O. 400 metros, la cuarta; desde ésta al N. 500, la quinta; desde ésta al E. 200 metros la sexta, volviendo á la primera estaca y quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Junio de 1906.

Germán Avedillo.

Diputación Provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 26 de Abril de 1906.

(Conclusión).

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintana del Pidio sobre perdón de la contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y que procede se acceda á lo solicitado, y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas sufridas por el siniestro ascienden al 80 por 100 de la cosecha; y que con arreglo á lo dispuesto en dicho Reglamento el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas de cosecha sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Quintana del Pidio el 80 por 100 de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 4550'67 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del Reglamento citado.

Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentelisendo sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, manifestando que se han comprendido los recargos, debiendo hacerlo únicamente de la cuota, según previene el artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y devuelve el expediente para que se subsane el defecto observado: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que se remita la relación nominal al Alcalde de Fuentelisendo, para que inmediatamente se subsane el defecto observado por la Delegación de Hacienda.

Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda instruido por el Ayuntamiento de Vadocondes sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo de 1904, informando que en la relación nominal de contribuyentes perjudicados se han comprendido la riqueza pecuaria y los recargos, debiendo hacerlo únicamente de la cuota, según previene el art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y le devuelve á fin de que se subsanen los defectos observados: la Diputación, de conformi-

dad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que se remita dicha relación al Alcalde de Vadocondes para que inmediatamente se reforme, consignando en ella el nombre de cada contribuyente, la riqueza rústica que tiene amillarada, la cuota que por ésta satisface al Tesoro sin recargos, la importancia de las pérdidas sufridas y la cantidad que á cada uno deba serle perdonada, sumando todas las casillas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas sufridas por el siniestro ascienden al total de la cosecha y que, con arreglo á lo dispuesto en dicho reglamento, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Gumiel de Hizán el total importe de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 15.692 pesetas cuatro céntimos y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el artículo 105 del Reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdezate sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas sufridas por el siniestro ascienden á más de las dos terceras partes de la cosecha y que con arreglo á dicho Reglamento el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas de cosecha sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado, acuerda condonar al pueblo de Valdezate más de las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 5.741 pesetas 91 céntimos, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según dispone el artículo 105 del Reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Nava de

Roa sobre perdón de la contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas ocasionadas por el siniestro ascienden á más de la cuarta parte de la cosecha y que con arreglo á lo dispuesto en dicho Reglamento el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Nava de Roa más de la cuarta parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3.159 pesetas 36 céntimos, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el artículo 105 del Reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalba de Duero sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas sufridas por el siniestro ascienden á más de las dos terceras partes de la cosecha, y que, según dicho reglamento, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Villalba de Duero más de las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2666'44 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hoyales de Roa sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas ocasionadas por el siniestro ascienden á más de las dos terce-

ras partes de la cosecha, y que, según lo dispuesto en dicho reglamento, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Hoyales de Roa más de las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea 4967'46 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del Reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 1.º de Agosto último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas sufridas por el siniestro ascienden á las tres cuartas partes de la cosecha, y que, con arreglo á dicho reglamento, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Pedrosa de Duero las tres cuartas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2932'91 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según dispone el art. 105 del reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tubilla del Lago sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 8 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas sufridas por el siniestro ascienden á las tres cuartas partes de la cosecha, y que, según dicho reglamento, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Tubilla del Lago las tres cuartas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1075 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según pre-

viene el art. 105 del reglamento citado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentemolinos sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último, que devuelve la Delegación de Hacienda, informando que se halla formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y que procede se acceda á lo solicitado; y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente que las pérdidas ocasionadas por el siniestro ascienden á las tres cuartas partes de la cosecha y que, según dicho Reglamento, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á las pérdidas sufridas por la calamidad: la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al pueblo de Fuentemolinos las tres cuartas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1600'76 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento citado.

En el expediente instruido sobre construcción del Canal del Duero en Guma; dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Fomento, que decía así: «A la Diputación: la Comisión de Fomento ha examinado el precedente acuerdo de la provincial y propone á V. E. sea aprobado en revisión, y que habiendo así bien examinado la copia certificada del acta de la reunión celebrada en 21 de Enero último por los representantes de la Corporación provincial y de los Ayuntamientos y Juntas de propietarios de los pueblos interesados en la construcción del Canal del río Duero en Guma, resulta que se constituyó el Sindicato, siendo elegido para el cargo de Presidente D. Lucio Arranz Guijarro; para Vicepresidente D. Mariano Revenga Martín, y para suplente de Vicepresidente y Vocal á D. Manuel Ibañez, así como para este último cargo á los señores representantes de los pueblos interesados en la construcción y los suplentes. Que también quedó formulada la propuesta para la Junta de Obras á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 5 de Enero de este año, siendo elegidos como Síndicos D. Mariano Revenga, D. Manuel Ibañez y D. Felix Berdugo y designados también sus suplentes. Que los expresados representantes ratificaron de una manera terminante los ofrecimientos que las entidades y Corporaciones sus poderdantes hicieron oportunamente por vía de auxilio al Estado para la ejecución de las obras, aceptando las condiciones determi-

nadas en el art. 50 del expresado Real decreto.

En su virtud, la Comisión propone á V. E. haber quedado enterada con agrado de dicha acta; que se dirijan atentas cartas á los señores representantes de la provincia en Cortes, rogándoles interpongan su valiosa y legítima influencia cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que disponga la inauguración de las obras, en el plazo más breve posible, con el objeto de poder utilizar los beneficiosos resultados del Canal, y á la vez con el empleo de braceros que son necesarios en las obras, remediar en parte la aflictiva situación económica por que desgraciadamente desde hace años atraviesa el país, y encomendar á los Diputados que han de trasladarse á Madrid, con objeto de gestionar lo referente á caminos vecinales, el encargo de avistarse con los expresados señores representantes en Cortes y hacerles igual recomendación que el contenido de las cartas.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Examinado el proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, y aprobado por dicha Corporación en sesión de 24 de Marzo último, para el buen régimen de los servicios municipales que la ley pone al cuidado de ella, compuesto de 131 artículos, referentes á la policía Urbana y Rural, en los diferentes ramos que dichas secciones abrazan: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, informar en el sentido de que el Sr. Gobernador debe prestarlas su aprobación.

El Sr. Gómez da las gracias á la Comisión de Gobernación.

En el expediente sobre provisión en propiedad de 13 plazas de peones camineros para el servicio de las carreteras provinciales; dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Fomento, que decía así: «A la Diputación: La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de los siete expedientes adjuntos á éste sobre provisión en propiedad de 13 plazas de peones camineros que se hallan vacantes en la actualidad y servidas interinamente en las carreteras á cargo de la Provincia, y tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que por el Director de Carreteras se forme un programa por el que deberán ser examinados los individuos que aspiren á la plaza de peón caminero; y que en lo sucesivo todos los nombramientos se hagan en quien previamente haya aprobado el ejercicio á que se le someta.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido sobre que se conceda una subvención á don Luis Manero, pensionado que ha sido por esta Corporación en

Roma; dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, que decía así: «A la Diputación: La Comisión de Fomento ha examinado este expediente instruido sobre pensión á D. Luis Manero Miguel para continuar sus estudios de pintura en Roma, que se le concedió con arreglo al Reglamento, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, y resultando que en 31 de Marzo de 1905 solicitó una subvención por el descuento y cambio á libras: considerando que la Diputación, de conformidad con lo informado por esta Comisión, acordó en sesión de 29 de Abril siguiente concederle 1.000 pesetas para compensar de algún modo el quebranto de la moneda, y teniendo en cuenta que la Diputación no puede volver sobre su acuerdo en el que aparece ya prejuzgada la resolución de este expediente, propone que se esté á lo resuelto por V. E. sobre este asunto.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido á virtud de comunicación de la Comisión provincial de Valladolid interesando se envíen los enfermos pobres de esta provincia al Hospital provincial de aquella capital; dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación: La Comisión de Gobernación ha examinado el acuerdo de la Diputación de Valladolid en que interesa se la manifieste si V. E. se halla conforme en enviar los enfermos pobres al Hospital provincial, establecido en aquella ciudad, á fin de proceder en su caso á otorgar el correspondiente contrato; y considerando que muy en breve ha de ser habilitado para el fin que se ha construido el nuevo Hospital provincial en donde han de ser albergados los enfermos pobres de esta provincia, propone á V. E. se conteste así á la Corporación provincial de Valladolid.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Examinado el expediente instruido á virtud de carta de D. Augusto C. de Santiago, vecino de Madrid, sobre que se adquieran por la Corporación algunos ejemplares de la obra titulada «La Jura de la Bandera»: considerando que en el presupuesto provincial vigente no existe crédito alguno con destino á la adquisición de obras de esta clase, y considerando además que la situación económica de la provincia no permite destinar ninguna cantidad á gastos voluntarios; la Diputación acuerda, de conformidad con lo expuesto por la Comisión de Fomento, contestar en el sentido de que no es posible acceder á lo solicitado.

En este acto se levantó la sesión siendo las veinte y treinta y cinco minutos.

Burgos 26 de Abril de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ba-

llesteros.—Los Diputados Secretarios, Bonifacio Diez-Montero.—Bruno Revilla.

Ordenación de pagos.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del 2.º trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de Junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta dentro del mes actual, en la inteligencia de que, el día 9 de Julio próximo, se expedirán las certificaciones de descubiertos para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los Alcaldes y Concejales como responsables de los débitos.

Burgos 7 de Junio de 1906.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año de 1906 por territorial, edificios y solares, industrial, cánón por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 7 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. Enrique Echevarria Garcia, con D. Angel Bernabé del Hoyo y el Abogado del Estado sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo, se ha dictado sentencia, la que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 5 de Mayo de 1906, el Sr. D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Don Enrique Echevarria Garcia, de 19 años de edad, jornalero y vecino de Villamel de la Sierra, como marido de D.ª Brígida Alcalde Bernabé, su Procurador D. Mauricio López Miegimolle y Abogado defensor el Lic. D. Octavio Valero Dato, con D. Angel Bernabé del Hoyo, mayor de edad, labrador y vecino de Palazuelos de la Sierra, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, en los que es parte también el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de declarar y declaro pobre á Enrique Echevarria Garcia para litigar, como representante legal de su mujer Brígida Alcalde Bernabé, con D. Angel Bernabé del Hoyo, sobre rendición de cuentas y entrega de saldo, á quien se defenderá y apoyará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en ella el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al demandado D. Angel Bernabé del Hoyo, libro el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Burgos á 4 de Junio de 1906.—Cayetano Saiz.

Miranda de Ebro.

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Garroña Arin, D.ª Casilda Arin Urria y D. Francisco Alvarez, todos hoy en ignorado paradero, y, caso de haber fallecido, á sus herederos ó causahabientes, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos y ponerles de manifiesto el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado por D. Bruno Villate

Gorbea á favor de D. Isidro Garroña Arin de varias fincas urbanas y rústicas, entre las que se encuentran las siguientes:

Una heredad en jurisdicción de Ameyugo y término del Barrón, de 63 áreas.

Otra en la misma jurisdicción y término de Valcorta, de 10 y 50 centiáreas.

Otra en id., al término de San Martín, de 7 áreas.

Otra en id., al término de las Paulejas, de id.

Otra en id., al término de Valdegarde, de 31 áreas y 50 centiáreas.

Una casa, sita en dicha villa de Ameyugo y su calle Real, señalada con el número 13.

Una heredad en Ayuelas, al término de Entrambas Carreras, de 31 áreas y 50 centiáreas.

Otra en id., á Fuente Calleja, de 10 y 50.

Otra en id., á Pradosdada, de id.

Otra en id., á las Fuentes, de 21 áreas.

Otra en id., á las Fuentes, de 31 y 50 centiáreas.

Otra en id., á Ochandillo, de 21 áreas.

Otra en id., al Portiguillo, de 14.

Otra en id., al Angulillo, de 21.

Otra en id., á Tableros, de id.

Otra en id., á Necedillo, de 10 y 50 centiáreas.

Otra en id., á Peñalera, de 14 áreas.

La cuarta parte de una casa en Ameyugo, en la calle del Moral, señalada con el número 6.

Las fincas expresadas se hallan inscriptas en el Registro de la propiedad de esta villa á nombre de los referidos D. Eusebio Garroña Arin, D.ª Casilda Arin Urria y Don Francisco Alvarez, según aparece de la certificación del Registro unida á los autos de que procede el expediente; y á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, se llama á los expresados sujetos para que en su vista aleguen lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiese lugar, y que transcurrido el expresado término se aprobará el expediente, ordenando su inscripción en el Registro, sin que á ello sean obstáculos las inscripciones de referencia.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de Febrero de 1906.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contri-

buyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Quintanilla del Agua 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra.

Torresandino.

Junta de Traslaloma.

Marmellar de Abajo.

Espinosa del Camino.

Arenillas de Riopisuerga.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Mayo de 1906.

ACTIVO.

	Pesetas. Cts.
Accionistas.....	2.400.000
Caja.....	330.479'26
Inmuebles.....	212.866'20
Muebles y enseres.....	11.000
Constitución é instalación..	38.500
Gastos generales.....	14.448'16
Efectos en cartera.....	1.651.447'83
Corresponsales deudores.....	100.553'65
Créditos c/c garantizados.....	918.109'57
Cupones adquiridos.....	5.482'86
Cupones y amortizaciones al cobro.....	19.752'20
Diversos deudores.....	2.058'72
	5.704.642'47

Nominales

Depósitos de todas clases.....	13.082.690'90
	18.787.332'77

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Fondo de reserva.....	60.000
Cuentas corrientes.....	881.157'84
Caja de Ahorros é Imposiciones	1.475.713'83
Corresponsales acreedores.....	108.002'66
Efectos á pagar.....	47.223'27
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	36.223'52
Diversos acreedores.....	63.511'43
Dividendos por pagar.....	3.945
Beneficios.....	33.864'87
	5.704.642'47

Depositantes de valores

En custodia.....	11.039.455
En garantía.....	1.856.710'90
Necesarios.....	136.525
	13.082.690'90
	18.787.332'77

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º.—El Presidente de turno, Alejandro Dominguez.

ANTIGUA PAÑERIA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Imprenta de la Diputación Provincial.